

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpa10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	---	--------------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el expediente virtual del presente proceso Verbal de Simulación, informándole que en auto del 15 de agosto de 2023 se tuvo por no contestada la demanda por parte de los demandados Claudia Leticia Sánchez Cardona, Bibiana María Sánchez Cardona, María Cielo Cardona de Sánchez y Jahir Llano Ochoa, por no haberla subsanado dentro del término otorgado. El término de ejecutoria del auto se surtió así:

FECHA AUTO: 15 de agosto de 2023.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: 16 de agosto de 2023.

TRES (3) DÍAS EJECUTORIA: 17, 18 y 22 de agosto de 2023.

DÍAS INHÁBILES: 19, 20 y 21 de agosto de 2023 por ser fin de semana y lunes festivo.

El día 22 de agosto de 2023, estando dentro del término los mencionados demandados interpusieron recurso de apelación al auto del 15 de agosto de 2023.

El día 23 de agosto de 2023 se fijó en lista el recurso de apelación interpuesto, por el término de tres (3) días, el cual transcurrió en silencio.

En la fecha, **7 DE SEPTIEMBRE DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES – CALDAS –

Manizales -Caldas-, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : **SIMULACIÓN**
DEMANDANTE : **ORLANDO SÁNCHEZ CRIOLLO** C.C. Nro. 4.342.246
DEMANDADOS : **FUNDACIÓN OBRAS SOCIALES BETANIA** NIT. 890.800.975-8
CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA C.C. Nro. 30.325.159
BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA C.C. Nro. 30.404.622
MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ C.C. Nro. 24.313.809
JAHIR LLANO OCHOA C.C. Nro. 10.279.590
FONDO DE EMPLEADOS ETEX COLOMBIA –FETEXCOL NIT. 890.801.825-6
RADICADO : **170014003010-2023-00026-00**

Dentro del proceso anteriormente referenciado, el Despacho en auto del **15 DE AGOSTO DE 2023** dispone tener por no contestada la demanda por parte de los demandados **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA, MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ** y **JAHIR LLANO OCHOA**, como quiera que la misma no fue subsanada dentro del término concedido para el efecto.

El día **22 DE AGOSTO DE 2023**, estando dentro del término legal para hacerlo, los mencionados demandados interpusieron recurso de apelación al auto del **15 DE AGOSTO DE 2023**, por considerar que la contestación de la demanda fue aportada dentro del término concedido.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

El art. 321 del CGP, frente a los autos que son susceptibles del recurso de apelación, indica que *el que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas es apelable.*

Así mismo, el num. 2º del art. 244 *ibídem*, prevé el trámite del recurso de apelación con autos, disponiendo que *si el auto se notifica por estado, el recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes ante el juez que lo profirió.*

Teniendo en cuenta que el auto impugnado fue notificado por estado el **16 DE AGOSTO DE 2023**, el actor tenía hasta el **22 DE AGOSTO** de la misma anualidad para presentar el recurso de apelación. De manera que, al haber sido presentado el mismo **22 DE AGOSTO** de los corrientes, encuentra el Despacho que fue interpuesto oportunamente.

Conforme a lo anterior, el recurso de apelación interpuesto es procedente, pues el auto que tiene por no contestada la demanda equivale al auto que rechaza la misma, por lo que es susceptible del recurso de alzada; además, está sustentado, fue presentado en tiempo oportuno y se surtió el traslado a la parte conforme el art. 110 del CGP.

Aunado a lo anterior, se aclara que, si bien en la demanda se determinó la cuantía como de mínima, en virtud del negocio que pretende ser declarado simulado; en el auto admisorio se indicó que se tramitaría este asunto como uno de menor cuantía, pues al tratarse de una actuación concerniente al dominio del bien inmueble (derecho real) la cuantía del proceso se debe determinar en virtud del avalúo catastral, el cual, según los documentos aportados en la demanda¹, el recibo predial indica un avalúo del bien por valor de \$76'691.000; lo que hace que el proceso sea de menor cuantía; y, por lo tanto, procedente la alzada.

Así las cosas, se procederá a conceder el recurso de apelación en contra del auto del **15 DE AGOSTO DE 2023** ante los Juzgados Civiles del Circuito de Manizales (Reparto), en el efecto devolutivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el **RECURSO DE APELACIÓN** en el efecto **DEVOLUTIVO**, oportunamente interpuesto por los demandados **CLAUDIA LETICIA SÁNCHEZ CARDONA, BIBIANA MARÍA SÁNCHEZ CARDONA, MARÍA CIELO CARDONA DE SÁNCHEZ** y **JAHIR LLANO OCHOA**, contra la providencia del **15 DE AGOSTO DE 2023**.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** las piezas procesales necesarias al Superior, Juez Civil del Circuito de Manizales (Reparto) el expediente de la referencia, una vez ejecutoriado el presente auto, haciéndose las anotaciones del caso.

¹ Recibo predial obrante en el archivo digital denominado "010ReciboPredial.pdf"

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
--	--	--------------------

TERCERO: En firme la presente providencia, continúese con el trámite normal de la instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ÁLZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 149 el 8 de septiembre de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate

Juez

Juzgado Municipal

Civil 10

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0d1c4044354b0b971560245784e2b9904295af9c1d5cf8e139f2e9e2f705ef**

Documento generado en 07/09/2023 04:10:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>